

RESOLUCION No. SO-066-2023

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para resolver la **DENUNCIA** presentada por los ciudadanos **JOSÉ MARIA REYES ÁVILA Y RENE ALCIDES TURCIOS HERNANDEZ**, quienes actúan en su condición de miembros de **LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBÍLADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH)**, en contra **LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBÍLADOS Y PENSIONES DE HONDURAS (AMAJUPENH)**, por la negativa injustificada de responder a la solicitud de información, según expediente administrativo No. **015-2021-DN**.

ANTECEDENTES

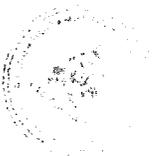
1). En fecha tres (3) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), los Señores **JOSÉ MARIA REYES ÁVILA Y RENE ALCIDES TERCIOS HERNANDEZ**, actuando en su condición de miembros de **LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBÍLADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH)** presentaron denuncia formal en contra **LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBÍLADOS Y PENSIONES DE HONDURAS (AMAJUPENH)**, por la supuesta falta de entrega de información pública solicitada en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), cuya solicitud consta de siete (7) folios del expediente administrativo que lleva este Instituto de Acceso a la Información Pública No. **015-2021-DN**.

2). En fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) los profesores **JOSÉ MARIA REYES ÁVILA Y RENE ALCIDES TERCIOS HERNANDEZ**, presentaron ante **LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBÍLADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH)** una solicitud de información referente a: *"1. La cantidad de fondos que han percibido anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende del 2011 al 2020. Sean fondos provenientes de las cuotas que aportamos mensualmente en nuestra condición de miembros de AMAJUPENH. 2. La cantidad de fondos que han recibido anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende del 2011 al 2020 en concepto de intereses devengados por los fondos depositados de la AMAJUPENH en los bancos y/o cualquier otra entidad de ahorro como las cooperativas. 3. La cantidad de fondos que han percibido anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende del 2011 al 2020 en concepto de ingresos por alquileres de cualquier bien inmueble de la*



AMAJUPENH y otras donaciones que se pudieran haber percibido. 4. La cantidad de fondos que han utilizado anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende 2011 al 2020 en concepto de gastos de diferente naturaleza. Contratos, servicios, pago de inmueble, luz, agua, teléfono, dietas si las hubiere, reparación y mantenimiento de instalaciones, etc. 5. La cantidad de fondos que han utilizado anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende del 2011 al 2020 para comprar insumos, papelería, equipo, vehículos, combustible y otros artículos. 6. Desglose de la cantidad de fondos que se han utilizado mensual y anual destinados al TRIBUNAL DE HONOR. PLANILLAS de FASFICA y todo tipo de operaciones de estos entes, contratos personales con especificaciones concretas. Incluir copias de los mismos años 2011 al 2020. 7. Solicitamos copia de los bienes inmuebles que se hayan adquirido en nombre de la asociación y con nuestros fondos, los procedimientos que siguieron, el valor de las propiedades. 8. Solicitamos copia de las posiciones asumidas por esta y las anteriores juntas directivas en torno a la REVALORIZACION, además sobre la ENTREGA DE LAS SESENTA MENSUALIDADES EN VIDA A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS. 9. Necesitamos conocer por escrito, su posición frente a la demanda de la INICIATIVA CIUDADANA interpuesta por tres organizaciones magisteriales y la Plataforma Nacional de Maestros jubilados y pensionados de INPREMA. La Cantidad de fondos con los que cuentan en la actualidad y que nos pertenecen a lo que cotizamos a la AMAJUPENH y que están depositados en una o en diferentes instituciones. 11. El listado de los docentes que nos hemos jubilado y pensionado en el INPREMA de los últimos 10 años favor seccionarios año por año. 12. El listado de todos los proyectos que han elaborado y presentado en INPREMA a favor de la asociación a AMAJUPENH. 13. Solicitamos copia de las Juntas Directivas que ha tenido AMAJUPENH especialmente los últimos 12 años. 14. Favor enviarnos con la formalidad del caso las instrucciones enviadas por ustedes para llevar a cabo el próximo Congreso de la AMAJUPENH en apego a los estatutos de nuestra organización".

3). Mediante Providencia de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Informacion Publica dio por recibido el escrito de denuncia, interpuesta por los Señores **JOSÉ MARIA REYES ÁVILA Y RENE ALCIDES TERCIOS HERNANDEZ**, y previo a resolver sobre la admisión de la presente denuncia se ordeno se requiriera al Señor **ANTONIO AMAYA MEMBREÑO**, en su condición de presidente de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH)**, para que dentro del termino de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación, remitiera al Instituto de Acceso a la Informacion Publica, los antecedentes de la solicitud de información





realizada en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); la comunicación fue practicada por el Instituto de Acceso a la Información Pública a la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH)** en fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintidós (2022), según consta en folio nueve (9) del expediente aquí atendido.

4). En fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil veintidós (2022), el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), tuvo por recibido correo electrónico de fecha once (11) de enero del año dos mil veintidós (2022), dirigido al Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en relación a la respuesta de la Notificación de fecha cinco (5) de enero del año dos mil veintidós (2022), suscrito por el Señor **ANTONIO AMAYA MEMBREÑO**, en su condición de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH)**, y la señora **ELA ARGENTINA OLIVA**, en su condición de Secretaria de Actas, mismo que se agregó al expediente de mérito y continúe con el proceso de ley correspondiente.

5). Mediante Providencia de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022) la Unidad de Servicios Legales declaró con lugar, la presente denuncia, instando al denunciado, a brindar la información solicitada por el recurrente, en consecuencia, se admitió la presente denuncia y se emitió comunicación del caso al señor **ANTONIO AMAYA MEMBREÑO**, en su condición de Presidente de la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH)**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la comunicación, remitida a este Instituto, los antecedentes e información solicitada de fecha veintiuno (21) de marzo del año dos mil veintidós (2022). Se envió correo electrónico amajupenhjc@gmail.com; al señor **ANTONIO AMAYA MEMBREÑO**, en su condición de presidente **AMAJUPENH**. (Ver folio 20)

6). Mediante informe de fecha cinco (5) de mayo del año dos mil veintidós (2022) la Secretaria General de este Instituto, señaló el plazo de diez (10) días hábiles, señalados de la providencia de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022), para que el señor **ANTONIO AMAYA MEMBREÑO**, en su condición de Presidente **AMAJUPENH**, remitiera a este Instituto lo solicitado, y asimismo hiciera entrega de la información solicitada por el recurrente, es ya vencido.

7). En fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se recibió **Oficio No--AMAJUPENH**), de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en respuesta a la denuncia suscrita por el señor **ANTONIO AMAYA MEMBREÑO**, en su



condición de presidente **AMAJUPENH**, quien da respuesta a la notificación librada por la Secretaria de este Instituto, en consecuencia, se agrégo al expediente de mérito, asimismo se hizo entrega de la información remitida mediante correo electrónico jomarea1953@yahoo.com de fecha uno (1) de junio del año dos mil veintidós (2022); a los Señores **JOSÉ MARIA REYES ÁVILA Y RENE ALCIDES TERCIOS HERNANDEZ**, para que se manifiesten si están conforme o no con la misma, quienes hasta la fecha no se han manifestado. (Ver folio 107).

8). En fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Servicios Legales del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. GSL-294-2022** en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** la **DENUNCIA** interpuestas por los profesores **JOSÉ MARIA REYES ÁVILA Y RENE ALCIDES TERCIOS HERNANDEZ**, quienes actúan en su condición de miembros de **LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH)** en razón que la institución obligada no dio respuesta a la solicitud de la información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 18 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**. **SEGUNDO:** Que se tenga por contestada de manera extemporánea la solicitud de información presentada por los señores **JOSÉ MARIA REYES ÁVILA Y RENE ALCIDES TERCIOS HERNANDEZ** ante la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH)** referente a: *"1. La cantidad de fondos que han percibido anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende del 2011 al 2020. Sean fondos provenientes de las cuotas que aportamos mensualmente en nuestra condición de miembros de AMAJUPENH. 2. La cantidad de fondos que han recibido anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende del 2011 al 2020 en concepto de intereses devengados por los fondos depositados de la AMAJUPENH en los bancos y/o cualquier otra entidad de ahorro como las cooperativas. 3. La cantidad de fondos que han percibido anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende del 2011 al 2020 en concepto de ingreso por alquileres de cualquier bien inmueble de la AMAJUPENH y otras donaciones que se pudieran haber percibido. 4. La cantidad de fondos que han utilizado anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende 2011al 2020 en concepto de gastos de diferente naturaleza. Contratos, servicios, pago de inmueble, luz, agua, teléfono, dietas si las hubiere, reparación y mantenimiento de instalaciones, etc. 5. La cantidad de fondos que han utilizado anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende del 2011 al 2020 para comprar insumos, papelería, equipo, vehículos, combustible y otros artículos. 6. Desglose*



de la cantidad de fondos que se han utilizado mensual y anual destinados al TRIBUNAL DE HONOR. PLANILLAS de FASFICA y todo tipo de operaciones de estos entes, contratos personales con especificaciones concretas. Incluir copias de los mismos años 2011 al 2020. 7. Solicitamos copia de los bienes inmuebles que se hayan adquirido en nombre de la asociación y con nuestros fondos, los procedimientos que siguieron, el valor de las propiedades. 8. Solicitamos copia de las posiciones asumidas por esta y las anteriores juntas directivas en torno a la REVALORIZACION, además sobre la ENTREGA DE LAS SESENTA MENSUALIDADES EN VIDA A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS. 9. Necesitamos conocer por escrito, su posición frente a la demanda de la INICIATIVA CIUDADANA interpuesta por tres organizaciones magisteriales y la Plataforma Nacional de Maestros jubilados y pensionados de INPREMA. La Cantidad de fondos con los que cuentan en la actualidad y que nos pertenecen a lo que cotizamos a la AMAJUPENH y que están depositados en una o en diferentes instituciones. 11. El listado de los docentes que nos hemos jubilado y pensionado en el INPREMA de los últimos 10 años favor seccionarios año por año. 12. El listado de todos los proyectos que han elaborado y presentado en INPREMA a favor de la asociación a AMAJUPENH. 13. Solicitamos copia de las Juntas Directivas que ha tenido AMAJUPENH especialmente los últimos 12 años. 14. Favor enviarnos con la formalidad del caso las instrucciones enviadas por ustedes para llevar a cabo el próximo Congreso de la AMAJUPENH en apego a los estatutos de nuestra organización". **TERCERO:** Que se exhorte a la ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONADOS DE HONDURAS (AMAJUPENH) a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezcan el Código de Ética del Servidor Público y otras leyes.



FUNDAMENTOS LEGALES

- 1). Que el **Derecho de Petición** es aquel que toda persona personal natural o asociación de personas tiene a peticionar a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.
- 2). El **artículo 321 Constitucional establece que:** “Los Servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente le confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.
- 3). El **Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP)**, es el órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción



que impone al Estado de Honduras políticas en materia de transparencia y rendición de cuentas.

4). **El Derecho de Acceso a la Información Pública** se define como “el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma” tal como lo dispone el artículo 3, numeral 3) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5). La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 3 numeral 4 clasifica como instituciones obligadas: A) El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas, las municipalidades y los demás órganos e instituciones del Estado. B) Las Organizaciones No Gubernamentales (ONG'S), LAS Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD'S) y en general todas aquellas personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban o administren fondos públicos, cualquiera que sea su origen, sea nacional o extranjero o sea por si misma o a nombre del Estado o donde este haya sido garante, y todas aquellas organizaciones gremiales que reciban ingresos por la emisión de timbres, por la retención de bienes o que estén exentos del pago de impuestos.

6). Del análisis del expediente de mérito, se concluye lo siguiente; que la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONES DE HONDURAS (AMAJUPENH)**, a través de su Presidente **ANTONIO AMAYA MEMBREÑO**, incumplieron con lo estipulado en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 18 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**; ya que brindaron la información de manera extemporánea a la solicitud presentada por los señores **JOSÉ MARIA REYES ÁVILA Y RENE ALCIDES TERCIOS HERNANDEZ** ante la **AMAJUPENH**.

POR TANTO: El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 80 y, 321 de la Constitución de la República; artículo 3, numeral 3, 4, 5 y 8, artículos 8, 11 numeral 1,13, 14, 20, 21, 26, 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 5, 6, 39, 52 numeral 1 y, 3; artículo 55 numeral 1 del Reglamento de la Ley de Trasparencia de Acceso a la Información Pública; artículos 116, 120 y, 122 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, 30, 48, 60, 61 65 y, 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **POR UNANIMIDAD DE VOTOS;**



RESUELVE:

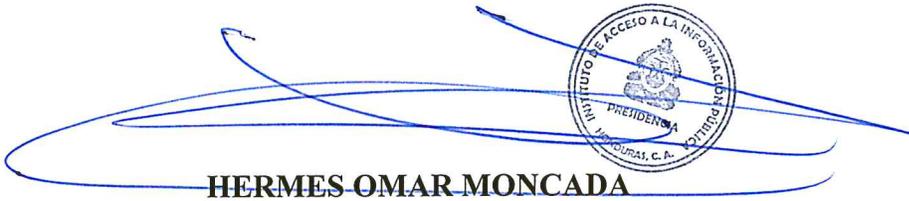
PRIMERO: Declarar: **CON LUGAR** la **DENUNCIA** interpuesta por los profesores **JOSÉ MARIA REYES ÁVILA Y RENE ALCIDES TERCIOS HERNANDEZ**, quienes actúan en su condición de miembros de **LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONES DE HONDURAS (AMAJUPENH)**, contra la **ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONES DE HONDURAS (AMAJUPENH)**, en virtud del incumplimiento de no brindar respuesta a la solicitud de la información en el plazo establecido en el artículo 21 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**, en relación a la aplicación supletoria del artículo 18 del **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**. **SEGUNDO:** Que se tenga por contestada de manera extemporánea la solicitud de información presentada mediante denuncia por los señores **JOSE MARIA REYES AVILA Y RENE ALCIDES TURCIOS HERNANDEZ**, consistente en: *"1. La cantidad de fondos que han percibido anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende del 2011 al 2020. Sean fondos provenientes de las cuotas que aportamos mensualmente en nuestra condición de miembros de AMAJUPENH. 2. La cantidad de fondos que han recibido anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende del 2011 al 2020 en concepto de intereses devengados por los fondos depositados de la AMAJUPENH en los bancos y/o cualquier otra entidad de ahorro como las cooperativas. 3. La cantidad de fondos que han percibido anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende del 2011 al 2020 en concepto de ingresos por alquileres de cualquier bien inmueble de la AMAJUPENH y otras donaciones que se pudieran haber percibido. 4. La cantidad de fondos que han utilizado anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende 2011al 2020 en concepto de gastos de diferente naturaleza. Contratos, servicios, pago de inmueble, luz, agua, teléfono, dietas si las hubiere, reparación y mantenimiento de instalaciones, etc. 5. La cantidad de fondos que han utilizado anualmente en los últimos 10 años periodo que se extiende del 2011 al 2020 para comprar insumos, papelería, equipo, vehículos, combustible y otros artículos. 6. Desglose de la cantidad de fondos que se han utilizado mensual y anual destinados al TRIBUNAL DE HONOR. PLANILLAS de FASFICA y todo tipo de operaciones de estos entes, contratos personales con especificaciones concretas. Incluir copias de los mismos años 2011 al 2020. 7. Solicitamos copia de los bienes inmuebles que se hayan adquirido en nombre de la asociación y con nuestros fondos, los procedimientos que siguieron, el valor de las propiedades. 8. Solicitamos copia de las posiciones asumidas por esta y las anteriores juntas directivas en torno a la REVALORIZACION, además sobre la ENTREGA DE LAS SESENTA MENSUALIDADES EN VIDA A LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS. 9. Necesitamos conocer por escrito, su posición frente a la demanda de la INICIATIVA*



CIUDADANA interpuesta por tres organizaciones magisteriales y la Plataforma Nacional de Maestros jubilados y pensionados de INPREMA. La Cantidad de fondos con los que cuentan en la actualidad y que nos pertenecen a lo que cotizamos a la AMAJUPENH y que están depositados en una o en diferentes instituciones. 11. El listado de los docentes que nos hemos jubilado y pensionado en el INPREMA de los últimos 10 años favor seccionarlos año por año. 12. El listado de todos los proyectos que han elaborado y presentado en INPREMA a favor de la asociación a AMAJUPENH. 13. Solicitamos copia de las Juntas Directivas que ha tenido AMAJUPENH especialmente los últimos 12 años. 14. Favor enviarnos con la formalidad del caso las instrucciones enviadas por ustedes para llevar a cabo el próximo Congreso de la AMAJUPENH en apego a los estatutos de nuestra organización". **TERCERO:** Que se exhorte a la LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONES DE HONDURAS (AMAJUPENH), contra la ASOCIACIÓN DE MAESTROS JUBILADOS Y PENSIONES DE HONDURAS (AMAJUPENH), a dar trámite en tiempo y forma a todas las solicitudes de información que le sean presentadas, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento de esta exhortación se le aplicaran las sanciones administrativas que correspondan sin perjuicio de las que establezca el código de ética del servidor público y otras leyes. **CUARTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y de no interponerse el **RECURSO DE AMPARO** al tenor de los Artículos 183 de la Constitución de la República; Artículos 41, 44, 47 y 48 de la Ley de Justicia Constitucional; Artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, la misma quedará firme con los efectos pertinentes.

MANDA

PRIMERO: Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución a la parte interesada una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público **SEGUNDO:** Remítase copia de esta resolución al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **TERCERO:** Se aclara que se emite la presente resolución hasta la fecha por la alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. **NOTIFÍQUESE.**



HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE






IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA




JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO SECRETARIO DE PLENO




YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUES
SECRETARIA GENERAL

